

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	ejecutivo
RADICACIÓN	170014003007-2021-00125-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPROHOGAR
DEMANDADOS	DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la Policía Nacional, en el que informa al Despacho que la medida de embargo comunicada sobre el señor DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR, si procede y será materializada a partir del 30 de mayo de 2021; así mismo indica que sobre el embargo decretado a las cesantías, esta debe ser comunicada directamente a la Caja de la Vivienda Militar y De Policía, quien recibe el 100% de aquellas. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>095 Del 23 DE JUNIO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
